



TARIFAS ESPECIALES

e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.

f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros . . . . .	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctms. sub-sig. . . . .	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctms. sub-sig. . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras . . . . . \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50 "	" " " "
" 15 "	" 3.— "	" " " "
" 20 "	" 3.50 "	" " " "
" 30 "	" 4.— "	" " " "
Por Mayor término	" 4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificación; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

LEYES PROMULGADAS:

Nº	Fecha	Descripción	PAGINAS
Nº 821	de Febrero 15 de 1947	— Autoriza a la Comisión Municipal de "El Tala" Departamento "La Candelaria" a iniciar juicio de expropiación de un terreno, . . . . .	3
" 822	" " " " "	— Faculta al Poder Ejecutivo a efectuar donaciones a damnificados de La Poma, por los terremotos del año 1930, . . . . .	3 al 4
" 824	" " " " "	— Transiere en donación en favor de la Parroquia Franciscana "La Purísima", una fracción de terreno fiscal, . . . . .	4

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 3245	de Febrero 14 de 1947	— Liquidada una partida en concepto de subvención, . . . . .	4
" 3246	" " " " "	— Designa un funcionario para Administración General de Aguas de Salta, . . . . .	4
" 3247	" " 15 " " "	— Efectúa una designación, . . . . .	4
" 3248	" " " " "	— (A. M.) Deja sin efecto el Decreto Nº 2106 del 29 10 1946, y adjudica a Z. Colmegna, la provisión de Chapas-Patentes para automotores y motocicletas, . . . . .	4 al 5
" 3249	" " " " "	— (A. M.) Reconoce servicios prestados por una empleada, . . . . .	5
" 3250	" " " " "	— (A. M.) Autoriza la liquidación de una factura, . . . . .	5
" 3252	" " " " "	— Liquidada una partida a favor de un contratista, . . . . .	5
" 3253	" " " " "	— Efectúa una designación en el Molino Provincial de Salta, . . . . .	5
" 3254	" " " " "	— Reconoce servicios prestados por dos empleados, . . . . .	5 al 6
" 3255	" " " " "	— Efectúa una designación, . . . . .	6
" 3256	" " " " "	— Efectúa una designación, . . . . .	6
" 3257	" " " " "	— Dispone se liquide una partida a favor de Arquitectura, . . . . .	6
" 3258	" " " " "	— Deja sin efecto el Decreto Nº 2055 del 24 10 1946, . . . . .	6

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2499	— De Doña Mercedes Giménez de Paganetti, . . . . .	6
Nº 2491	— De Don Carlos o Carlos Luis Arce, . . . . .	6
Nº 2490	— De Doña Adelaida Díaz de Pérez, . . . . .	6
Nº 2482	— De Don Jorge Balderrama, . . . . .	6
Nº 2481	— De Doña Marina Liknerovich de Burgos y Nicasio Silverio Burgos, . . . . .	6
Nº 2479	— De Don Virgilio o Zoilo Virgilio Padilla, . . . . .	7
Nº 2478	— De Don Martín Alvarez, . . . . .	7
Nº 2472	— De Don Gabriel González, . . . . .	7
Nº 2466	— De Doña María Castagnino de Ortelli y otros, . . . . .	7

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2468	— Deducida por Salustiano Cruz y Marcos Alcalá, sobre dos fracciones de terreno en el Dpto. de La Poma, . . . . .	7
Nº 2430	— Deducida por Doña Luisa Heredia de Varela, sobre terreno en esta ciudad, . . . . .	7
Nº 2427	— Deducida por don Anacleto Pastrana, sobre inmueble en el Dpto. de Molinos, . . . . .	7

	PAGINAS
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>	
Nº 2455 — De las fincas: "San Agustín", "Puerta del Mistol" o "El Mistol", Fracción de "Las Blancas" y otra Fracción de "Las Blancas", .....	7 al 8
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 2502 — Por Francisco Peñalba Herrera, en Ej. Prendaria - Pablo Mesples vs. Quiebra de Herminia Rufino Vda. de Toledo, .....	8
<b>RECTIFICACION DE PARTIDAS</b>	
Nº 2497 — Solicitada a favor de Carmen Simo, .....	8
Nº 2488 — Solicitada por Ricardo Suárez Caro, .....	8
Nº 2483 — Solicitada por Estela Lambert de Arce, .....	8
<b>DISTRIBUCION DE FONDOS</b>	
Nº 2501 — En Concurso Civil de la Sucesión de Manuel Roberto Villa, .....	8
<b>REHABILITACION COMERCIAL</b>	
Nº 2498 — Solicitada por Alfredo Nallib Abud, .....	8
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
Nº 2500 — Almacén, establecido en esta ciudad, .....	9
Nº 2492 — "Talabartería" establecida en calle San Martín N.º 803, .....	9
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 2494 — De la Dirección General de Ingenieros (Ejército Argentino), para la construcción de una casilla de bombeo para líquidos cloacales, etc., .....	9
Nº 2480 — Del Consejo General de Educación, para la provisión de útiles escolares y de limpieza, .....	9
<b>CONTRATOS SOCIALES</b>	
Nº 2503 — De "Yazlle & Cía. Soc. de Resp. Ltda.", .....	9 al 10
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
Nº 603 — Corte de Justicia — Sala Segunda: CAUSA: Honorarios — Doctor Angel María Figueroa y Horacio B. Figueroa en "Testamentario de Julián M. Casado", .....	10 al 11
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
<b>S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —</b>	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....	11

## LEYES

LEY Nº 821

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Municipal de El Tala, Departamento de La Candelaria, para que inicie juicio de expropiación de un lote de terreno de 15 metros de frente por 40 metros de fondo ubicado frente a la plaza Libertad, perteneciente a la señora Encarnación Apaza de Zárate.

Art. 2º — El lote de terreno a expropiarse se encuentra ubicado en la manzana I y dentro de los siguientes linderos: al Norte, con la calle pública; al Sud, con terrenos del doctor Segundo E. Molina, al Este y Oeste, con terrenos propiedad de Encarnación Apaza de Zárate.

Art. 3º — En el terreno de referencia, la Comisión Municipal de El Tala hará construir un edificio destinado a centralizar las oficinas públicas municipales y provinciales de la localidad.

Art. 4º — Todo el gasto que origine el trámite de este juicio de expropiación será abo-

nado por la Comisión Municipal de El Tala.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete.

**ROBERTO SAN MILLAN**  
Presidente del H. Senado

**TOMAS RYAN**  
Presidente de la H. C. de Diputados

**ARMANDO FALCÓN**  
Pro-Secretario del H. Senado  
**MEYER ABRAMOVICH**  
Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

**Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento**

Salta, Febrero 15 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

LEY Nº 822

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a efectuar las siguientes donaciones a los damnificados de La Poma, por los terremotos del año 1930:

a) Todas las casas construídas por el Gobierno de la Provincia con fondos provenientes de suscripciones y donaciones públicas, en terrenos donados por don Mádelmo Díaz para este fin, debiendo preferirse a los damnificados que actualmente ocupen tales inmuebles;

b) Todo los lotes de terreno ubicados dentro de la citada donación Díaz, con excepción de cuatro lotes que se reservarán para la construcción de edificios públicos.

Art. 2º — La Dirección de Obras Públicas de la Provincia procederá a levantar un plano del citado pueblo, a fin de establecer con precisión el número de lotes existentes dentro de la DONACION DIAZ" y sus dimensiones correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a seis

días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y siete,

**ROBERTO SAN MILLAN**  
Presidente del H. Senado

**TOMAS RYAN**

Presidente de la H. C. de Diputados

**ARMANDO FALCON**  
Pro-Secretario del H. Senado

**MEYER ABRAMOVICH**  
Secretario de la H. C. de Diputados

**Por tanto:**

**Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento**

Salta, Febrero 15 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**LEY N° 824**

**Por cuanto:**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de**

**LEY :**

Artículo 1º — Transfiérese en donación a favor de la Parroquia Franciscana "La Purísima", de la localidad de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia, una fracción de terreno ubicada en el pueblo de Ciro Echesortu, en la manzana 26 esquina Sudoeste y Sud sobre Avenida Independencia y Casiano Casas, de 49 metros al Sud; 16.894 metros al Sudoeste; 58.084 al Noroeste y 38.429 metros al Este, o sea con una superficie total de 1.428.78 metros cuadrados.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete.

**ROBERTO SAN MILLAN**  
Presidente del H. Senado

**TOMAS RYAN**  
Presidente de la H. C. de Diputados

**ARMANDO FALCON**  
Pro-Secretario del H. Senado

**MEYER ABRAMOVICH**  
Secretario de la H. C. de Diputados

**Por tanto:**

**Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento**

Salta, Febrero 15 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS  
Y FOMENTO**

Decreto N° 3245-H

Salta, Febrero 14 de 1947.  
Expediente N° 15086/1947.

Visto este expediente en el cual a fs. 1 y 2 corren las planillas correspondientes a la subvención por los meses de junio y julio de 1946, presentadas por el ex-concesionario de los servicios de transporte de pasajeros y cargas entre Salta, Cachi, Molinos y La Poma, don Jesús Angel Peralta; atento a lo dispuesto por decretos Nos. 2832 y 2963 de fecha 14 y 22 de enero del corriente año, respectivamente, y lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Artículo 1º — Liquidese a favor del ex-concesionario de los servicios de transporte de pasajeros y cargas entre Salta, Cachi, Molinos y La Poma, don JESUS ANGEL PERALTA, la suma de \$ 700.— (SETECIENTOS PESOS M[N.]), en pago del importe de las planillas correspondientes a la subvención por los meses de junio y julio de 1946 que corren agregadas a fs. 1 y 2 de estas actuaciones.

Art. 2º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará al Anexo E — Inciso III — Item 3 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente para 1946.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3246-H

Salta, Febrero 14 de 1947.  
Expediente N.º 15647/1947.

Atento la propuesta formulada por Administración General de Aguas de Salta,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Artículo 1º — Designase Oficial 3.º — Jefe de la División Fuerza Motriz y Electricidad de Administración General de Aguas de Salta, a don JOSE RICARDO SOSA ABREGO; con la

designación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc:

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3247-H

Salta, Febrero 15 de 1947.

Visto lo solicitado por la Administración General de Aguas de Salta,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Artículo 1º — Designase al señor HUMBERTO SARMIENTO, M. I. 3924823, Clase 1901, D. M. 63, para desempeñar el cargo de Ayudante Principal de la Administración General de Aguas de Salta, en el carácter de Juez de Agua de la localidad de La Silleta, con la asignación mensual que prevé la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**  
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3248-H

Salta, Febrero 15 de 1947.  
Expediente N.º 20524/1945.

Visto este expediente, al cual se agregan las actuaciones relativas a la adquisición por Dirección General de Rentas, de chapas para patentes de automotores para el corriente año; atento lo informado por la precitada Repartición, y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA :**

Art. 1º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 2106 del 29 de octubre de 1946, por el cual se autorizaba a Dirección General de Rentas a llamar a licitación pública para la adquisición de chapas para patentes de automotores para el corriente año.

Art. 2º — En mérito a las facultades conferidas por el Art. 83, inciso b) de la Ley de Contabilidad, apruébase el concurso de precios convocado por Dirección General de Rentas, para la provisión de las mencionadas chapas, cuyos antecedentes corren agregados a fs. 21/23 de estos actuados.

Art. 3º — Adjudicase a la firma Z. COLMEGNA de Buenos Aires, la provisión de las chapas-patentes siguientes, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que sirvió de base para el llamado a concurso de precios respectivo y a la propuesta presentada por la precitada casa: 4.130 juegos de chapas-patente de automotores, estampadas en hierro

emplomado, tamaño 14 1/2 x 33 cms. tipos de numeración, presentación y ranuras especiales para la aplicación de las chapitas suplementarias anuales, pintadas a dos colores sobre una mano de pintura anticorrosiva que se aplicará en ambas caras de las chapas a \$ 3.70 el par; 40 juegos de chapas para patentes de motocicletas, estampadas en hierro emplomado N° 20, medida 13 x 22 cms. con ranuras especiales para la colocación de la chapita suplementaria anual, pintadas en la misma forma que las anteriores a \$ 3.20 el par; y 4.170 juegos de chapitas suplementarias anuales, confeccionadas en aluminio de 5/10 mm. de espesor (medio milímetro de espesor) a \$ 0.90 el par.

Art. 4° — El importe de \$ 19.162 (DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M[N.]) a que en total asciende la adjudicación hecha por el artículo que antecede, será liquidado y abonado a favor de la firma proveedora, en oportunidad en que dichas chapas sean recibidas de conformidad por la Dirección General de Rentas.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con el producido de la venta de las mismas chapas.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3249-H

Salta, Febrero 15 de 1947.

Expediente N.º 15478|1947.

Visto la nota que corre bajo el N.º 1.100 D|947, en la que se solicita el reconocimiento de servicios de la Ayudante 5º de Dirección General de Minas de la Provincia, señora Sara Nelly Rodríguez de Adamo, prestados durante el mes de enero ppdo., en la precitada Dirección; y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese a partir desde el día 1.º hasta el 31 de enero último, los servicios prestados en Dirección General de Minas de la Provincia, por la Ayudante 5º de esa repartición, señora SARA NELLY RODRIGUEZ DE ADAMO, y liquídese en retribución de los mismos la suma de \$ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS M[N.]).

Art. 2º — El importe del reconocimiento de servicios hecho por el artículo anterior, se imputará al Anexo D — Inciso XIII — Item Reconocimiento de Servicios de la Ley de Presupuesto para 1947 en carácter provisorio hasta

tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3250-H

Salta, Febrero 15 de 1947.

Expediente N.º 20581|1946.

Visto este expediente en el cual a fs. 2, corre la factura del señor Pedro A. López, presentada por concepto de arreglos efectuados al automóvil al servicio de Dirección General de Rentas de la Provincia, y provisión de accesorios para el mismo; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 286.15 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M[N.]) suma que se liquidará y abonará a favor del señor PEDRO LOPEZ, en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 3 "Conservación, pensión, cubiertas, cámaras y accesorios de los automotores" de la Ley de Presupuesto para 1946, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada por hallarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3252-H

Salta, Febrero 15 de 1947.

Expediente N.º 15361|1947.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones que se relacionan con la liquidación del importe del certificado parcial N° 1, extendido por Administración General de Aguas de Salta, por la suma de \$ 1.206.16 m/n., a favor del contratista señor Marko Vranjes, por concepto de trabajos ejecutados en la obra "Defensa Río Mojotoro", y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Liquídese a favor del contratista señor MARKO VRANJES, la suma de \$ 1.206.16

(UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M[N.]), en pago del certificado parcial N° 1, que corre agregado a estas actuaciones, por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará a la Partida 41 de la Ley 441.

Art. 3º — Por Contaduría General de la Provincia, se tomarán las medidas del caso a los efectos de la retención del 10% (diez por ciento) por garantía de obra, sobre el importe del precitado certificado.

Art. 4º — En lo que se refiere a la retención de \$ 107.12 (CIENTO SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M[N.]) por concepto de alquiler de herramientas, el señor Marko Vranjes, previo al pago, ingresará dicho importe con crédito a la cuenta "Administración General de Aguas de Salta Cta. Materiales".

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3253-H

Salta, Febrero 15 de 1947.

Expediente N.º 15616|1947.

Visto lo solicitado por el Administrador General del Molino Provincial de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Auxiliar 1.º Jefe del Departamento Industrial del Molino Provincial de Salta y con anterioridad al 18 de enero ppdo., al señor KOLOMAN ISZLER, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3254-H

Salta, Febrero 15 de 1947.

Expediente N.º 15359|1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Arquitectura y Urbanismo solicita reconocimiento de los servicios prestados por los señores Salomón Schaud y Alejandro Pellegrinetti, por el mes de enero del año en curso; atento lo informado por Contaduría General de la Provincia

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados durante el mes de enero del año en curso en Dirección General de Arquitectura y Urbanismo por los señores SALOMON SCHAUD y ALEJANDRO PELLEGRINETTI y liquídese a

favor de los mismos en retribución de dichos servicios, las sumas de \$ 200.— (DOSCIENTOS PESOS M[N.], y \$ 180.— (CIENTO OCHENTA PESOS M[N.]), respectivamente.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D:— Inciso XIV — Item "Reconocimiento de Servicios" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3255 H.

Salta, Febrero 15 de 1947.

Expediente N.º 15648|1947.

Atento la propuesta formulada por Administración General de Aguas de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Ayudante Principal —Dibujante Copista— de Dirección General de Aguas de Salta, a la señorita ENRIQUETA CABEZA, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3256 H.

Salta, Febrero 15 de 1947.

Expediente N.º 15622|1947.

Visto lo solicitado por la Administración General de Aguas de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Ayudante 5º (Ordenanza) de la Administración General de Aguas de Salta, al señor ALFONSO LEZCANO, Matrícula N.º 3.302.132 — Clase 1923 — D. M. 63, con la asignación que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3257 H.

Salta, Febrero 15 de 1947.

Expediente N.º 15358|1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, solici-

ta se le liquide mensualmente la suma de \$ 100.—, m[n. a fin de atender con ella los gastos de útiles de trabajo; atento lo informado por Contaduría General de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese mensualmente a favor de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 100.— (CIEN PESOS M[N.]) a fin de que con la misma atiendan los gastos de adquisición de útiles de escritorio, dibujo, etc.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 3258 H.

Salta, Febrero 15 de 1947.

Expediente N.º 17054|1945.

Visto el Decreto N.º 2055 de fecha 24 de octubre ppdo., por el cual se declara rescindido el contrato de locación de la propiedad fiscal ubicada en esta ciudad en la calle Coronel Ibazeta N.º 547 (lote Nº 32) del Barrio Obrero, efectuado a favor del señor Silvano Santiago Castellanos, por Decreto N.º 3797 del 3 de julio de 1940; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Teresa Castillo quien ocupa dicha propiedad, atraviesa por una situación de extrema pobreza;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 2055 de fecha 24 de octubre de 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 2499 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña MERCEDES GIMENEZ DE PAGANETTI y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Intransigente" y "La Provincia" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya

sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, diciembre 12 de 1946.

Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—.

e|21|2| al 28|3|47.

Nº 2491 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Nº 2, a cargo del Dr. Danilo A. Bonari, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de CARLOS o CARLOS LUIS ARCE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — SALTA, Febrero 13 de 1947.

Raúl E. Arias Alemán — Secretario.

Importe \$ 20.20.

e|14|2 al 25|3|47.

Nº 2490 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Adelaida Díaz de Pérez, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término.

Salta, 6 de Febrero de 1947.

Juan Carlos Zuviria — Secretario.

Importe \$ 20.—

e|14|2 al 25|3|47.

Nº 2482 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don JORGE BALDERRAMA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase la Feria de Enero de 1947 para la publicación de los edictos. — Salta, 31 de Diciembre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—.

e|11|2 al 20|3|47.

Nº 2481 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LIKNEROVICH de BURGOS y NICASIO SILVERIO BURGOS a fin de que dentro de dicho término comparezcan hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, febrero 10 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—.

e|11|2| al 20|3|47.

Nº 2479 — EDICTO SUCESORIO: Se hace saber, a sus efectos, que por ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia de Salta, a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, Secretaría del VIRGILIO o ZOILO VIRGILIO PADILLA, en el que se ha ordenado citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte — La Voz Radical", a los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. — Salta, febrero 5 de 1947. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.— e|11|II|47 — v|20|III|47.

Nº 2478 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, febrero 5 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.— e|11|II|47 — v|20|III|47.

Nº 2472 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE GABRIEL GONZALEZ y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 10 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.— e|5|2| al 13|3|47.

Nº 2466 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se han declarado abiertos los juicios sucesorios de Da. MARIA CASTAGNINO DE ORTELLI, JUAN o JUAN BAUTISTA ORTELLI y LUIS o LUIS HILARIO ORTELLI, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a dichas sucesiones. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, enero 29 de 1947. — Juan Carlos Zuviría, secretario escribano. Importe \$ 20.—

e|4|II|47 — v|13|III|47.

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 2468 — POSESION TREINTAÑAL. — El Señor Juez de Primera Nominación en lo Ci-

vil Dr. Carlos Roberto Aranda, por auto de fecha 8 de Noviembre 1946 recaído en expte. núm. 25964, ha dispuesto la publicación de edictos durante treinta días haciendo saber y citando a los que se consideren con mejores títulos, que se ha presentado el Señor Hilarión Meneses en representación de Salustiano Cruz y Marcos Alcalá promoviendo juicio de posesión treintañal relativo al terreno de cultivo dividido en dos fracciones cercadas en su contorno y con derecho de uso de agua para riego ubicado en "Potrero", Dpto. La Poma de esta Provincia, cuyas dimensiones y linderos son: — FRACCION DE SALUSTIANO CRUZ. — Mide cincuenta metros de frente al Este por doscientos metros de largo hacia el Oeste, limitando: al ESTE el río del Potrero; NORTE, propiedad de Pablo Vilte; OESTE, finca de sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD, la otra fracción objeto de este juicio. — FRACCION DE MARCOS AL CALA. — Tiene cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco mts. de fondo hacia el Oeste, colindando: al ESTE con el río del Potrero; NORTE, la descripta fracción de Salustiano Cruz; OESTE, sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD propiedad de Cesáreo Cruz. — Habilitanse los días que fueren necesarios de la feria de Enero para esta publicación. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

SALTA, Noviembre 22 de 1946.

Juan C. Zuviría — Secretario.

Importe \$ 40.—

e|4|II|47 — v|12|III|47.

Nº 2430 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña Luisa Heredia de Varela, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno con casa ubicada en esta ciudad, calle Coronel Vidt Nº 45, entre las de Carlos Pellegrini e Ituzaingó, y con una extensión que partiendo del vértice Sud-este sobre la calle C. Vidt, corre doce metros con sesenta y cinco centímetros al Este; desde allí vuelve al Este, Quince metros quince centímetros; desde allí toma rumbo al Norte, veintisiete metros cuarenta centímetros; de allí vuelve al Sud, punto de partida, teniendo cincuenta y cinco metros veinte centímetros; y limita: Sud, calle Coronel Vidt, Norte Este y Oeste, con propiedad del señor José Dávalos Leguizamón; el señor Juez en lo Civil 1a. Instancia y 2a. Nominación, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 7 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. — Por iniciada acción de posesión treintañal de un terreno en la ciudad de Salta, a cuyo efecto publíquense edictos por treinta días, en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes cuya posesión se pretende acreditar en los que se especificarán los linderos y demás circunstancias tendientes a la mayor individualización del terreno de referencia. — Oficiase a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informe si el terreno especificado, afecta o no propiedad municipal o fiscal. — Sea todo con citación del Señor Fiscal de Gobierno. — Recíbese en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas. —

Lunes y jueves o subsiguientes hábil para notificaciones en Secretaría. — Habiéndose la feria. — I. Arturo Michel Ortiz.

Las palabras testadas no valen.

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario. Importe \$ 40.—

e|17|II|47 — v|22|III|47.

Nº 2427 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1.a Instancia y 1.a Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Julio Díaz Villalba, en nombre y representación de don Anacleto Pastrana, solicitando la posesión treintañal de la finca denominada "La Candelaria" situada en Humanao, jurisdicción del departamento de Molinos de esta Provincia y con los siguientes límites: al Norte, con el río Molinos; al Sud, hasta dar con la finca "La Hacienda", de don Valentín Ramírez; al Este, con la quebrada que divide con la propiedad de don Carmelo Chilo, hoy sucesión, y al Oeste, con la sucesión de don Juan P. Zuleta; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, junio 14 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. tres; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por 30 días en "Norte" y "BOLETIN OFICIAL", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer; Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Molinos, para que informen si el inmueble afecta o no bienes fiscales o municipales. Recíbese las declaraciones en cualquier audiencia. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 28 de 1946. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|16|II|47 v|21|III|47

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2455 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil se ha presentado el Doctor Lidoro Almada Leal con poder suficiente de don Pablo Figueroa, de don Fernando Figueroa y de don Jesús Venancio Cuéllar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes inmuebles, ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del departamento de Anta:

- 1) Finca "San Agustín", de los señores Pablo y Fernando Figueroa, con ocho cuadras de frente hacia el Sud por dos leguas de fondo hacia el Norte, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "Jumi Pozo" de Genaro Alvarez o sus sucesores y Oeste con "El Mistol" o "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar.
- 2) Finca "Puerta del Mistol" o "El Mistol", del señor Jesús Venancio Cuéllar y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, con "Las Blancas" de los

señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "San Agustín" de los señores Pablo y Fernando Figueroa; Oeste, con propiedad de Andrés Cuéllar o sus sucesores:

3) Fracción de la finca "Las Blancas", de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de don Miguel Figueroa. Sus límites son: Norte, con "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar, con "San Agustín" de Pablo y Fernando Figueroa y con "Jumi Pozo" de Genaro Alvarez o sus sucesores; Sud, con una fracción de "Las Blancas" de don Fernando Figueroa, con otra fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera, y con otra fracción de "Las Blancas" de don Pablo Figueroa; Este, con finca "San Francisco", de dueños no conocidos; Oeste, con terrenos baldíos de propietarios tampoco conocidos.

4) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Fernando Figueroa y cuyos límites son: Norte, con "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, con propiedad que fué de don Genaro Alvarez, ahora de don Pedro S. Palermo; Este, con fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar, anteriormente de José y Demetrio Jorge Herrera; Oeste, con "Yuchancito" de dueños no conocidos.

5) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Pablo Figueroa, ubicada en el partido de Balbuena, 2a. Sección de Anta y cuyos límites son: Norte, fracción de "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, terrenos de dueños no conocidos; Este, finca "Bajo Hondo" de dueños no conocidos; Oeste, fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera.

Proveyendo a esa presentación, se ha dictado por el señor Juez de la causa, Doctor Arturo Michel Ortiz, un auto cuyas partes pertinentes dicen: "Salta, diciembre 27 de 1946. ... practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles "San Agustín", "Puerta del Mistol" y "Las Blancas", ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del Dpto. de Anta y sea por el perito propuesto ingeniero Julio Mera, a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquese edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, haciéndose saber las operaciones ordenadas, con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Cód. citado, para que se presenten las personas que tuvieren derechos, a ejercitarlos. Cítese al señor Fiscal a los fines que correspondan (art 573 del Cód. de Proc.). Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Habilítase la feria para la publicación de edictos. — I. A. MICHEL O."

Salta, diciembre 31 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario  
615 palabras \$ 103.

e|29|1|47 — v|3|11|47.

REMATES JUDICIALES

Nº 2502 — POR FRANCISCO PEÑALBA HERRERA

Remate — Judicial  
SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor César Alderete, recaída en el juicio ejecución prendaria Pablo Mesples vs. Quiebra de Herminia Rufino Vda. de Toledo (Expediente 12.365|945), el día 27 de Febrero de 1947, a horas 17, en Avenida Belgrano N.º 541, remataré sin base dinero de contado, los siguientes bienes prendados que se encuentran en poder del Síndico de dicha quiebra señor Pedro Baldi, a saber:

- Una balanza Dayton Mod. 85 de 10 Kgs. número 1.170.043.
- Una máquina de escribir portátil "Mercedes" Nº 108.409.
- Una báscula de mostrador de 125 Kgs. B. H. Nº 1.851.
- Una vitrina para tienda.
- Una vitrina para mostrador.
- Un mostrador.
- Una heladera tipo familiar.
- Un surtidor a dos bombas para kerosene.
- Seña: 50 %: Comisión: de Ley. Publicación ordenada BOLETIN OFICIAL y "Norte".
- Salta, 19 de Febrero de 1947.

Francisco Peñalba Herrera  
Martillero

Importe \$ 12.—

e|22| al 27|2|47.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2497 — EDICTO. FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación del acta número mil ciento cincuenta y nueve, folio ciento ochenta y tres del tomo treinta y cuatro de nacimientos de Salta, Capital, perteneciente a Carmen Simo, debiendo consignarse que el verdadero nombre es María del Carmen Simo. Cópiese, notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 38 de la ley 251) y cumplido oficiase al Sr. Director General del Registro Civil y archívese. — C. R. Aranda.

Salta, febrero 13 de 1947.

Carlos Enrique Figueroa, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 10.— e|21|2| al 1º|3|47.

Nº 2498 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En los autos: "Rectificación de partida de nacimiento de Socorro Florinda Suárez s/p. Ricardo Suárez Caro" que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, el señor Juez de la causa ha dictado sentencia cuya parte resolutive dice: "Salta, diciembre 24 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número seiscientos cuarenta y ocho, folio trescientos sesenta y uno del tomo noventa y uno de Nacimientos de Salta - Capital, en el sentido de que el verdadero nombre y apellido del padre de la inscripta es Ricardo Suárez Caro y el verdadero apellido de ésta es Socorro Florinda Suárez y no Socorro Florinda Caro. Cópiese, notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el Boletín Oficial (art. 28 Ley 251); cumplido oficiase

se al Sr. Director General del Registro Civil; cumplido, archívese. — CARLOS ROBERTO ARANDA".

Lo que el suscrito Secretario, notifica y hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, Enero 5 de 1947. — Juan Carlos Zuviara,  
Escribano Secretario. — Importe \$ 10.—

e|13 al 25|2|47

Nº 2483 — PUBLICACION DE SENTENCIA.

Juicio: Arce, Estela Lambert de Ord. Rectificación de partida. — Salta, 16 de Diciembre de 1946. .... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. Ordenando la rectificación de la partida de defunción de don Carlos Arce, acta Nº 424, de fecha 27 de Abril de 1946, asentada al folio 398 del tomo 141 de esta Capital; en el sentido de establecer que el verdadero nombre del causante es Carlos Luis, el apellido de su madre legítima Lambert y la edad en que falleciera la de cincuenta y ocho años. — Alberto E. Austerlitz".

Publicación a efectuarse en el BOLETIN OFICIAL — Salta, 31 de Diciembre de 1946.

Importe \$ 10.—

Firma ilegible.

e|12 al 24|2|47.

DISTRIBUCION DE FONDOS

Nº 2501 — DISTRIBUCION DE FONDOS — En autos "Concurso Civil de la sucesión de MANUEL ROBERTO VILLA s/por Estela B. de Villa" que tramita ante el Juzgado Civil, Segunda Nominación se ha resuelto: "Salta, Diciembre 4 de 1946. Agréguese y a la oficina por quince días a los fines de lo dispuesto por el art. 717 del Cód. de Proc. Publíquese de conformidad a lo dispuesto por la citada disposición legal, en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte" (Acordada 444 de la Excm. Corte de Justicia), por el término de quince días. Lo testado no vale. I. ARTURO MICHEL ORTIZ". — Lo que se hace saber a todos los interesados. — Salta, Febrero 21 de 1947.

Julio Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|22|2 al 11|3|47.

REHABILITACION COMERCIAL

Nº 2498 — REHABILITACION COMERCIAL — En el expediente "Rehabilitación Comercial solicitada por Alfredo Nallib Abud", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 23 de 1946. Téngase presente lo dictaminado por el señor Fiscal y hágase saber la rehabilitación solicitada por edictos que se publicarán por ocho días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL (Art. 188 de la ley 11.719). — C. ALDERETE.

Lo que el suscrito Secretario hace saber.

Salta, Octubre 24 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario Interino.

Importe \$ 15.—

e|21|2 al 1º|3|47.



## VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2500 — VENTA DE NEGOCIO. Ley Nº 11867  
A los efectos de lo prescripto por la Ley Nacional número 11867, se hace saber que con la intervención del suscripto Escribano de Registro, se tramita la venta del Almacén situado en esta ciudad en la calle Córdoba esquina Urquiza de propiedad del señor SEGUNDO LOPEZ, a favor del señor MATEO S. BROZICEVICH.

Para la oposición correspondiente, a esta Escribanía calle Urquiza 434, teléfono 3144.

Salta, febrero 19 de 1947.

Horacio B. Figueroa  
Escribano

Importe \$ 12.—

e|22| al 27|2|47.

## Nº 2492 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO LEY 11.867

A los efectos legales se hace saber que Santos Guitián, domiciliado en calle San Luis Nº 786 ha vendido el negocio de talabartería situado en la calle San Martín 803, al señor Sixto Miranda, quien se encuentra en posesión del negocio. Oposiciones en el domicilio del comprador en el mismo negocio o en Ituzaingó 279.

Importe \$ 12.—

e|15|II|47 — v|24|II|47.

## LICITACIONES PUBLICAS

### Nº 2494 — EJERCITO ARGENTINO — DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Avda. Ingº Huergo N.º 251.

LICITACION PUBLICA Nº 56, para el día  
1º DE MARZO DE 1947.  
ORAN (SALTA)

Nº 56 — HORA: 10,20 — (2º llamado). —  
CONSTRUCCION DE UNA CASILLA DE BOMBEO PARA LIQUIDOS CLOACALES, INCLUSO EQUIPOS DE ELECTROBOMBAS Y DESAGÜES PARA CAÑERIA DE DRENAJE. Presupuesto oficial \$ 18.047.94 m/n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). PRECIO DEL LEGAJÓ Nº 3309 \$ 5.— m/nacional.

La apertura y la lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el JUZGADO FEDERAL DE SALTA hasta el día 25 DE FEBRERO DE 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada DIRECCION GENERAL, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — BUENOS AIRES, FEBRERO DE 1947. — GUILLERMO F. L. STREICH. — CORONEL - SECRETARIO.

Importe \$ 16.—

e|19| al 25|2|47.

### Nº 2480 — CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Licitación Pública para la provisión de útiles Escolares y artículos de limpieza, para el curso escolar de 1947.

De conformidad a lo autorizado por Resolución N.º 22, que obra en el Expediente número

4426|46, llámase a Licitación Pública por el término de veinte días (20 días), para la Provisión de útiles escolares y artículos de limpieza. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre sellado y lacrado en la Secretaría de este Consejo, en donde se encuentra el pliego de condiciones a disposición de los interesados. Los sobres serán abiertos el día tres de marzo de 1947, en la oficina mencionada y en presencia de los interesados, a horas 11.

Dr. HECTOR E. LOVAGLIO

Secretario del C. G. de Educación  
Salta

A cargo del despacho de la Presidencia.

Dr. S. Calafiore

Contador General del C. G. de Educación.

Importe \$ 25.20.

e|11|2| al 3|3|47.

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 2503 — Primera Copia — Escritura número veintiséis. — En esta ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: DON JOSE YAZLLE, naturalizado argentino, casado en segundas nupcias, comerciante; DON ALFREDO LOUTAIF, argentino, casado en primeras nupcias, odontólogo; DON JORGE LOUTAIF, libanés, casado en primeras nupcias, comerciante; DON JORGE LOUTAIF hijo, argentino, soltero, comerciante; y DON EDUARDO YAZLLE, argentino, soltero, comerciante; la primera persona nombrada domiciliada en esta ciudad y las cuatro restantes domiciliadas en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre de esta Provincia y accidentalmente aquí; y todas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato. Primero: Don José Yazlle, Don Alfredo Loutaif, Don Jorge Loutaif, Don Jorge Loutaif hijo y Don Eduardo Yazlle, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de sastretería y anexos y compra y venta de artículos de vestir, para hombres, así como cualquier otro negocio lícito que quieran emprender las partes de común acuerdo o por mayoría de capital; a cuyo efecto establecerán una casa de comercio de esa naturaleza. — Segundo: La sociedad girará desde esta fecha bajo la razón social de Yazlle y COMPANIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará diez años a contar desde el día de hoy, teniendo como domicilio y asiento principal de sus actividades la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas fracciones o cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscrito enteramente los socios en la proporción de cien cuotas Don José Yazlle, ochenta cuotas Don Alfredo Loutaif, dieciséis cuotas Don Jorge Loutaif, dos cuotas Don Jorge Loutaif hijo y dos cuotas Don Eduardo Yazlle; así como han integrado totalmente dichos socios sus respectivos aportes sociales, en dinero efectivo la suma de treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional y en mercaderías la suma de once

mil doscientos cincuenta pesos, Don José Yazlle; en dinero efectivo la totalidad de su capital el señor Alfredo Loutaif; en dinero efectivo la suma de un mil seiscientos treinta pesos moneda nacional y en mercaderías y en muebles y útiles la suma de seis mil trescientos setenta pesos Don Jorge Loutaif y en dinero efectivo la totalidad de sus aportes los socios Sres. Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle; efectivo la totalidad de sus aportes los socios señores Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle; conforme así resulta para el caso de las constancias de la boleta de depósito expedida por el Banco Provincial de Salta, que se tiene a la vista y se presentará al Registro Público de Comercio, como también resulta de las constancias del inventario practicado al efecto de esta constitución con respecto a las mercaderías y los muebles y útiles, cuyos respectivos valores se establecieron de común acuerdo entre los socios; inventario del cual las partes se reservan un ejemplar para cada una de las mismas, firmado por todos los interesados. Los socios declaran transferidos en propiedad de la sociedad los bienes que constituyen sus respectivos aportes y la sociedad se da por recibida de dichos bienes. — Cuarto: La sociedad será administrada indistintamente, en forma separada, por los socios señores José Yazlle y Alfredo Loutaif, quienes asumen el carácter de Gerentes, por sí o por medio de apoderados con poder suficiente y en los términos de este contrato, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Solicitar préstamos de dinero a interés de los Bancos Oficiales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, así como de sus sucursales, creados o a crearse, recibiendo su importe en oro o papel moneda de curso legal, suscribiendo y otorgando los documentos y recaudos que se le exigieren, conviniendo el tipo de interés, la forma de pago y las amortizaciones en su caso, con sujeción a las leyes y reglamentos de los Bancos; y prestar dinero; estableciendo en uno y otro caso las condiciones y formas de las operaciones. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f)

Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. —g) Solicitar renovaciones, amortizaciones y cancelaciones, firmando y otorgando los documentos que se le exigieran. —h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado; con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. —i) Cobrar y percibir y otorgar recibos y/o cartas de pago. —j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. —k) Formular protestos y protestas. —l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos encomendados o relacionados con la administración social, siendo indispensable la concurrencia al acto y a la escrituración de cualquiera de los otros socios para comprar o vender inmuebles, así como para gravarlos con derecho real de hipoteca. —**Quinto:** Anualmente en el mes de abril a comenzar desde el año próximo, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier momento o requerimiento de cualquiera de los socios; balance general el primero, que deberá ser aprobado por todos los socios, y que quedará aprobado tácitamente si alguno de los socios no diera su expresa conformidad dentro del plazo de treinta días de conocerlo en forma auténtica y fidedigna. —**Sexto:** De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcanzare al diez por ciento del capital. Las utilidades restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: un veinticinco por ciento para el socio José Yazlle, un veinticinco por ciento para el socio Alfredo Loutaif, un veinte por ciento para cada uno de los socios restantes Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en iguales proporciones. —**Séptimo:** Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos particulares, las siguientes cantidades: Don José Yazlle, quinientos pesos; Don Jorge Loutaif, cuatrocientos pesos; Don Jorge Loutaif hijo, doscientos cincuenta pesos y Don Eduardo Yazlle, quinientos cincuenta pesos; sumas todas estas que se cargarán a la cuenta de gastos generales en concepto de retribución de sueldos, con excepción del último importe o sea el correspondiente a Don Eduardo Yazlle, que tendrá el concepto de sueldo y a la vez retribución por el derecho de ocupar el local donde funcionará la sociedad que aquél establece a favor de esta última; estableciéndose, también, para el caso de que el socio Eduardo Yazlle dejara de pertenecer a la Sociedad, el derecho por parte de ésta para continuar ocupando el inmueble mediante un contrato de arrendamiento que recién en ese supuesto se establecería y otorgaría, por todo el término que faltare para el vencimiento del plazo de la sociedad y por un alquiler mensual de

trescientos pesos. —**Octavo:** Conviene, también, las partes, no obstante el plazo de diez años de duración de la sociedad, que ésta podrá disolverse por voluntad de la mayoría de los socios o de la mayoría de los capitales, después de tres años de existencia, por cualquier motivo, siempre que no fuere sorpresiva y/o fraudulenta dicha disolución y que mediere un preaviso de noventa días por lo menos, entre todos los socios. Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, también por cualquier motivo, y en cualquier momento, podrá hacerlo así, cediendo sus derechos o participación a los demás socios o a un tercero, con la conformidad de todos los demás socios. Cuando por inconducta de alguno de los socios, fuera necesaria su separación, los socios restantes adquirirán sus derechos en el acto de la exclusión o posteriormente, de conformidad a las constancias del último balance aprobado. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse en los términos antedichos en este contrato, su cuenta capital y utilidades le será saldada mediante reintegros en cuotas iguales del diez por ciento trimestral para los socios José Yazlle y Alfredo Loutaif y del veinte por ciento trimestral para los socios Jorge Loutaif, Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle; otorgándose en todos los casos la correspondiente garantía a satisfacción del socio acreedor y el pago del interés por los saldos pendientes al tipo del seis por ciento anual. —**Noveno:** La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en la misma oportunidad para el estudio y aprobación de los balances o en otras oportunidades cuando la naturaleza del negocio así lo exija; voluntad que quedará establecida en forma expresa, en acta firmada por todos los socios concurrentes, en un libro que deberá llevarse al efecto. —**Décimo:** Las utilidades que les correspondieran a los socios, podrán ser retiradas por éstos al vencimiento de cada ejercicio o dejadas en poder de la sociedad para aumentar el capital social en la proporción de sus aportes conforme convinieran los socios en esa misma oportunidad. —**Décimo primero:** En razón de su profesión, el socio gerente Don José Yazlle, por sí directamente o mediante autorización simple a cualquiera de los otros socios, tendrá la facultad exclusiva de efectuar las compras para la sociedad en los términos de este contrato. Los socios señores Jorge Loutaif, Jorge Loutaif hijo y Eduardo Yazlle, tendrán la obligación de prestarle a la sociedad todo su tiempo, poniendo a su servicio toda su capacidad y la dedicación que la atención del negocio requiere. Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, dentro del departamento de Orán, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización escrita de la sociedad. —**Décimo segundo:** La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: —a) Por el reembolso del haber que le correspondía al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resol-

vieran practicar de inmediato, dentro de los plazos y en la forma ya establecida para el caso de separación de los socios. —b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de todos ellos. —c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de todos los demás socios, conforme a este contrato y a la ley. —**Décimo tercero:** Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador nombrado uno por cada parte divergente y el tercero por los dos arbitradores primeramente nombrados, cuyo fallo será inapelable; incurriendo en una multa de quinientos pesos en favor de los otros socios y en el pago de las costas y gastos de los juicios que ocasionare, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. —**Décimo cuarto:** Bajo tales condiciones se formaliza el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a la ley. Presente en este acto, también, Don José Yazlle, padre de Don Eduardo Yazlle y propietario del inmueble que ocupará la sociedad, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en Orán y accidentalmente aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, quien concurre a ratificar y confirmar en cuanto concierna, el compromiso u obligación contraída por dicho Eduardo Yazlle para con la sociedad constituida por este acto en lo referente al inmueble aludido, estampada también su firma en prueba de lo expresado. Leída y ratificada, firman los concurrentes por ante mí y los testigos José Abraham Yazlle y Julio Meróz, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento. Redactada en seis folios de numeración correlativa del ochenta y tres mil seiscientos siete al ochenta y tres mil seiscientos doce, inclusive, sigue a la número anterior que termina al folio ciento uno vuelta de mi protocolo del año en curso. — José Yazlle. — A. Loutaif. — J. Loutaif — Jorge Loutaif h. — E. Yazlle. — José A. Yazlle. — Julio Meróz. — A. Scaravia Valdez. — Hay una estampilla y sigue el sello notarial. CONCUERDA con su matriz del folio ciento tres. Para la Sociedad expido la presente copia en seis sellados de numeración correlativa, del ochenta y cinco mil setecientos cuarenta al ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco, inclusive, que sello y firmo en Salta, fecha ut supra. — Enmendado: recaud. ley: fué: que: a: e: o: tor: Valen — A. SARAVIA VALDEZ, Escribano Público. — Salta. Importe \$ 184.— e|22| al 27|2|47.

## JURISPRUDENCIA

Nº 603 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

**CAUSA:** Honorarios — Dr. Angel María Figueroa y Horacio B. Figueroa en "Testamento de Julián M. Casado".

**C. R.:** Sucesión — Juicio testamentario — Citación de herederos o legatarios ausentes.

Publicación de edictos — Designación de defensor de ausentes — Nulidad procesal.

**DOCTRINA:** 1) Los jueces no pueden — so pena de nulidad — revocar de oficio una in-

terlocutoria que ha tenido principio de ejecución.

2) Habiéndose adoptado el procedimiento de la citación por exhorto, no puede cambiárselo por el de la "citatio edictalis" sin causa procesal justificada, o sea después de haberse comprobado la impracticabilidad de aquél.

Es copia: Juan C. Zuviría, Secretario.

Salta, 15 de Febrero de 1947.

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos a fs. 9 vta., 11, 12 y 40 por el Sr. Defensor de Menores, por el Dr. Angel María Figueroa, Sr. Horacio Figueroa y Dr. Miguel Angel Arias Figueroa, respectivamente, contra el auto de fs. 9 de fecha Mayo 28 de 1946, que regula el honorario del Dr. Angel María Figueroa por su labor en el Testamentario de Julián Mariano Casado y a cargo de la masa, en la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/N. y el del Albacea, Sr. Horacio Figueroa, en UN MIL PESOS de igual moneda, y

CONSIDERANDO:

I. — Que la Sala dispuso que bajen estos autos a fin de que se subsanen las omisiones señaladas a fs. 23/24, y siendo así corresponde examinar de oficio, si se ha cumplido o no dicha resolución.

II. — Que la interlocutoria de fs. 23/24 con- signa claramente que correspondía la previa determinación de la siguiente cuestión: "o se trata de personas conocidas de domicilio desconocido, o bien de personas inciertas, o de personas conocidas con domicilio también conocido".

III. — Que en forma hipotética, este Tribunal dijo que "si se encontraran" en los dos primeros casos, corresponde la designación de defensor.

IV. — Que la determinación hecha por el señor Juez "a-quo" a fs. 31 lo ha sido sin oír sobre el particular al albacea y a los propios interesados.

El Juez debió requerir del albacea o de los legatarios la presentación del exhorto entregado a fs. 62 vta.

Por otra parte, el "a-quo" se ha pronunciado directamente, sin más trámite, y lo que es más grave ha revocado de oficio una interlocutoria que se encontraba en ejecución, ya que el libramiento y entrega del exhorto significa procesalmente la ejecución de lo decidido a fs. 62, con fecha Agosto 4 de 1945.

Que, evidentemente, no podía citarse por edictos a esos herederos, por cuanto, si bien no se los menciona por su nombre debe tenerse presente que hay la posibilidad de encontrarlos practicándose las diligencias pertinentes en el lugar denunciado como domicilio de los mismos por el propio testador.

Que, en tales condiciones, cualquier pronunciamiento en el juicio, sin llenarse ese requisito previo, es ilegal, por cuanto la interpretación que corresponde con respecto a la disposición procesal que exige la citación por edictos de las personas indeterminadas o inciertas (art. 90 del Cód. Proc.), es que ello procede siempre que no haya posibilidad alguna, teniéndose en cuenta los antecedentes de cada caso, de encontrarlas por otros medios que el mencionado, debiendo en este caso aplicarse el art. 600 del Código citado.

La tesis contraria, llevaría a consagrar la clandestinidad en las citaciones de herederos ausentes que, como en el caso de autos, tienen domicilio conocido, con una citación deficiente y a sabiendas, privándoles de derechos legítimos.

En el caso que estudiamos, sí existe tal posibilidad, debiendo hacerse notar que el propio albacea, por intermedio de su apoderado denunció en el juicio principal, las gestiones extrajudiciales que realizaba (fs. 28, 53 y 62), llegando a solicitar el libramiento de un exhorto a tal efecto, que el "a-quo" ordenó (fs. 62 vta.); del resultado de su diligenciamiento, dependen la solución o temperamento a adoptarse. Que, en tal situación, la posterior resolución del "a-quo" (fs. 31 de autos), estableciendo que se trata de "personas indeterminadas o inciertas" con "domicilio incierto", importa una evidente contradicción con respecto a la anterior mencionada, e inadmisibles, por cuanto ella fué tomada sin antecedentes de ninguna especie, en el sentido de que se hubiera fracasado con la tramitación del exhorto librado. Que, este Tribunal consideró previo tal pronunciamiento en primera instancia, por auto de fs. 23 a 24, por el principio de la doble instancia; siendo nula la resolución de fs. 31, por las razones expuestas, nulidad que puede ser declarada de oficio.

Que el procedimiento de la citación por medio de exhorto, ya seguido —fs. 62 vta.— de conformidad al art. 600 del Cód. de Proc., debe continuarse hasta su conclusión, no siendo posible sustituirlo por otro mientras no se conozca la impracticabilidad de aquél. Por otra parte, esa forma de citación es la establecida para hacerse personalmente a personas determinadas o determinables, en lugar o residencia sabidos, como es el caso de autos, según lo reconoció el albacea a fs. 62 y lo ha admitido el "a-quo", a fs. 62 vta. La "citatio edictalis" corresponde cuando se ignora la residencia, o se trata de personas inciertas, y aquí su procedencia resultaría de un resultado negativo del exhorto en trámite.

Como, no obstante la orden de librar el exhorto "como se pide —fs. 62 vta.— no ha-

bía un pronunciamiento expreso de primera instancia sobre cuál de las tres situaciones legales y posibles era la ocurrente, este Tribunal resolvió (fs. 24, punto 7º del auto de fecha agosto 19 de 1946) que el señor Juez "a-quo" hiciera la previa determinación del caso; más resulta que la hecha a fs. 31 de este expediente se encuentra en oposición con lo resuelto a fs. 62 vta. del principal e importa un cambio de procedimiento, sin que se haya demostrado la impracticabilidad del primero (citación personal, en domicilio conocido). En consecuencia, no está demostrado que los herederos instituidos en forma inoninada, más con la referencia de su filiación paterna y la indicación de su actual domicilio en Extrema — Provincia de Logroño (España) — hayan sido puestos en la posibilidad legal de conocer la apertura de esta sucesión y de recibir la herencia que les ha sido diferida; circunstancia de particular gravedad, por cuanto los honorarios regulados deben ser satisfechos con alguna parte de la porción hereditaria de dichos herederos.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

ANULA lo actuado desde fs. 31 en adelante, debiendo pasar estos autos al Juez que por orden de turno corresponda.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

ADOLFO LONA — RICARDO REIMUNDIN — NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí, Juan C. Zuviría, Escribano Secretario.

Es copia: Juan C. Zuviría, Secretario.

#### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

#### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

#### A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

N° 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS

IV CENSO GENERAL DE LA NACION —

COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS